

AUTORIZA AL INSTITUTO DE
INVESTIGACION PESQUERA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 23 OCT 2009

RES. EX. 3571

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera mediante carta de fecha 19 de octubre de 2009, C.I. SUBPESCA 13214 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 400/2009, de fecha 21 de octubre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2008-10 denominado **"Distribución de pre-reclutas de Jurel en aguas oceánicas frente a la costa de Chile"**, aprobados por el Consejo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849 y N° 19.880; los Decretos Supremos N° 458 de 1981, N° 608 de 1997 y el Decreto Exento N° 1675 de 2008, todos, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera, R.U.T. N° 96.555.810-1, domiciliado en Avenida Cristóbal Colón N° 2780, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2008-10 denominado **"Distribución de pre-reclutas de Jurel en aguas oceánicas frente a la costa de Chile"**, aprobados por el Consejo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en establecer las principales áreas de distribución de los pre-reclutas y juveniles de Jurel a lo largo de las costas de Chile e Islas Oceánicas.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 23° 00' L.S. y 32° 10' L.S., entre las 10 y 500 millas náuticas contadas desde la costa, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

participarán:

4.- En la pesca de investigación que se autoriza,

- a) realizando tareas de eco-prospección, lances de identificación, muestreo bio-oceanográfico y caracterización ambiental, con red de cerco, las naves industriales "PEHUENCO", del armador Pesquera Bio Bio S.A., y "DON JULIO", del armador Pesquera San José S.A., que cuentan con autorización vigente para operar en la unidad de pesquería de la especie Jurel de la III – IV Regiones, declarada en plena explotación mediante Decreto Supremos N° 608 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y
- b) realizando tareas de prospección hidroacústica y lances de identificación la embarcación industrial "BIOMAR II", del armador Pesquera Bio Bio S.A.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, una vez efectuadas etapa de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la presente pesca de investigación, las naves industriales antes individualizadas podrá extraer, en el área marítima y durante el período indicado en el numeral 3° de la presente resolución, una cuota máxima total ascendente a 2.020 toneladas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*, fraccionadas en los siguientes términos:

- a) 1.000 toneladas para la nave industrial "PEHUENCO";
- b) 1.000 toneladas para la nave industrial "DON JULIO"; y
- c) 20 toneladas para la nave industrial "BIOMAR III".

Las capturas antes señaladas se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería del recurso Jurel establecida mediante Decreto Exento N° 1788 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento de agotarse la fracción de la cuota de captura autorizada por nave, antes del respectivo periodo, la nave deberá paralizar las actividades de investigación, lo cual será comunicado oportunamente por el Servicio Nacional de Pesca al interesado.

6.- Los titulares de las naves que operarán en la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las normas de conservación de la especie en estudio, relativa a la talla mínima de extracción legal y su margen de tolerancia establecida mediante D.S. N° 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y Resolución N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

8.- Los titulares de las naves industriales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar a bordo al personal que designe el Instituto de Investigación Pesquera como también a los funcionarios que designe el Servicio Nacional de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del proyecto durante todo el período de duración de la pesca de investigación.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Investigación Pesquera, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves.
- c) Instalar a bordo de las naves un dispositivo de posicionamiento satelital.
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. La información de captura deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713;
- e) Dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el Servicio Nacional de Pesca; y
- f) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas en la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- El Instituto de Investigación Pesquera deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2008-10, individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director, don Aquiles Sepúlveda Oróstica, R.U.T. N° 8.661.050-7, domiciliado en Av. Cristóbal Colón N° 2780, Talcahuano.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Investigación Pesquera deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

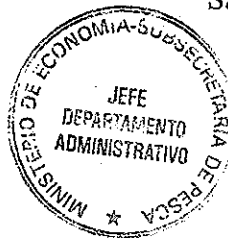
17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) GERMAN LOYOLA BASTIAS, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

